Dictamen DNCP/DJ N° 5746/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	28/6/2022
ID:	390.290
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Elaboración de proyectos de inversión.
Entidad Convocante:	Municipalidad Tomas Romero Pereira.
Denunciante:	Memo de Coordinación de Procesos Caso N°24/22.
Tema General:	Marco Legal /Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la Investigación Preliminar individualizada como Caso N.º 24/22 solo en lo respecta al análisis del inc. b) del Art 40 de la Ley 2051/03.

2. Recomendar la apertura de una investigación de oficio en cuanto a las prohibiciones establecidas en el inc. a) del Art 40 de la Ley 2051/03.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere que el Señor José Alberto Ramírez Navarro podría estar inmerso en las inhabilidades para contratar con el Estado, establecidas en el artículo 40 de la Ley 2051/2003, dicha alegación se realiza en razón a que el citado proveedor figura como personal contratado con la Municipalidad Tomas Romero Pereira con el cargo de Fiscalizador de obras por los meses de febrero y marzo de 2021, bajo el objeto de gasto 145.

En cuanto a las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 inc. a) de la Ley 2051/2003, en el caso en particular aclaramos que el funcionario a quien se refiere dicho artículo, debe indefectiblemente tener participación en cualquiera de dichas etapas. Y que, además, para tener intervención en el procedimiento de contratación, el funcionario ha de pertenecer necesariamente a la nómina de la entidad Convocante o hasta los últimos 6 meses.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En tal sentido, el Señor JOSE ALBERTO RAMIREZ NAVARRO habiendo sido personal contratado de la Municipalidad de Tomas Romero Pereira en los últimos seis meses y siendo nuevamente adjudicado nuevamente por el mismo municipio, como Arquitecto –Fiscalizador de Obras y Elaboración de Proyectos, podrían encontrarse comprendida en las inhabilidades para contratar con el Estado.

Al respecto, la Convocante, ni el Señor José Alberto Ramírez Navarro han justificado lo referido en la denuncia específicamente en lo que respecta al inciso a) del Art 40 de la Ley 2051/03. Por tanto, esta Dirección Jurídica, a los efectos de dotar el proceso de las mayores garantías procesales, recomienda la apertura de una investigación de oficio.

En razón a lo expuesto, las aclaraciones brindadas y al análisis efectuado, esta Dirección Jurídica considera que existen méritos para la apertura de una investigación de oficio solo en lo que respecta a las inhabilidades establecidas en el inc. a) del Art. 40 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

Señor José Alberto Ramírez Navarro.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 07 de enero de 2022 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso 24/22, la cual refiere:

"La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica una planilla que contiene información sobre proveedores del estado de los cuales se sospecha podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaría de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección

Entidad compradora	ID	RUC	Proveedor	Cargo
Municipalidad de Tomas Romero Pereira	390290	1378869-8	JOSE ALBERTO RAMIREZ NAVARRO	FISCALIZADOR DE OBRAS CIVILES

Entidad donde trabaja	Categoria	Estado	Apertura de ofertas	Observación
MUNICIPALIDAD DE TOMAS ROMERO PEREIRA	Consultorías, Asesorías e Investigaciones, Estudios y Proyectos de Inversión	Provee a su misma entidad	02/09/2021	Se desvincula el mismo mes de apertura de ofertas

".

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N.º 328/22 de fecha 13 de enero de 2022 en la cual se dio apertura a la investigación preliminar, referente a prohibiciones e inhabilitaciones para contratar con el Estado

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Apertura de Investigación MUNICIPALIDAD TOMAS ROMERO PEREIRA DNCP/DJ N.º 328/22 de fecha 13 de enero de 2022.

Notificación Apertura de Investigación JOSE ALBERTO RAMIREZ NAVARRO DNCP/DJ N°329/22 de fecha 13 de enero de 2022.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica.

Parte: No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Direccion Juridica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Juridica - DNCP

CONTESTACIONES:

Descargo por parte de José Alberto Ramírez Navarro, ingresada a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico, Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 18 de enero de 2022 expresando:

"Por medio de la presente vengo a dar respuesta a la Nota de la DJ/N.º 329/22, de la cual refiero cuanto sigue: En primer término, la Municipalidad de Tomás Romero Pereira ha contratado mis servicios profesionales en fecha 04 de enero de 2021 por Gs. 25.000.000.- según factura N.º 001-001-0000390 de fecha 26/02/2021 con las cuales terminan el vínculo laboral con la referida entidad por el rubro 145- Honorarios Profesionales. Posteriormente he participado de la Contratación Directa para Fiscalización de Obras de la misma institución considerando que a la fecha de la presentación de la Oferta 02/03/2021 ya no existía ningún vínculo laboral con la Municipalidad (finalizada el 26/02/2021) Ing. José Alberto Ramírez Navarro".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

La Ley N°3439/07 "Que modifica la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019".

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Utasi
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica al Departamento de Investigaciones un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la secretaria de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

En tal sentido, de los datos referidos en el listado figura el Señor José Alberto Ramírez Navarro, fiscalizador de obras de la Municipalidad en cuestión.

Que, la convocatoria para la licitación de referencia fue publicada en el SICP en fecha 19 de febrero de 2021, fijando la fecha de entrega y apertura de ofertas para el 02 de marzo de 2021.

Según el Acta de Apertura de fecha 02 de marzo de 2021, en el marco de la presente contratación se han presentado los siguientes oferentes: 1) Ing. Hugo Diaz Gómez y 2) Ing. José Ramírez.

En fecha 05 de marzo del 2021, según Informe de Evaluación Técnica, el comité evaluador refiere que luego de realizar el análisis y evaluación del primer sobre Técnico de la oferta del Oferente Ing. José Ramírez Navarro para la elaboración de Proyectos de Inversión y considerando que en el Pliego de Bases y Condiciones se menciona que el oferente deberá obtener mínimamente 70 (setenta) puntos sobre 100 (cien) puntos para pasar a la etapa de evaluación económica conforme a lo que dicta el Art 103 del Decreto Reglamentario 2992/19, el Ing. José Ramírez Navarro reúne la calificación técnica solicitada, con lo establecido en el PBC, por lo que corresponde la apertura del sobre Nº2 conforme lo establecido en la Carta de Invitación del llamado correspondiente y se solicita a la UOC a que notifique al oferente que su oferta ha calificado para pasar a la apertura económica y que la misma será realizada el día 19 de marzo de 2021.

Mientras que, en el Informe de Evaluación Económico de fecha 19 de marzo de 2021, la Unidad Operativa de Contratación (UOC), en uso de sus atribuciones, recomienda adjudicar el llamado de Contratación Directa Nº01/2021 "ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION" con ID N.º 390.290 a la firma ING JOSE ALBERTO RAMIREZ NAVARRO con RUC Nº1378869-8 hasta el monto de Gs 145.000.000 (guaraníes ciento cuarenta y cinco millones).

Se suscribe Contrato Nº1 para la "ELABORACION DE PROYECTOS DE INVERSION" entre la Municipalidad de Thomas Romero Pereira y el Ing. José Alberto Ramírez Navarro con CI N.º 1.378.869, en fecha 29 de marzo de 2021.

Abg. Paola Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que el Artículo N°40 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece las **Prohibiciones y Limitaciones Para Presentar Propuestas o Para Contratar**, disponiendo entre otros, lo siguiente: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses"*.

Esta prohibición impide presentar ofertas o contratar con el Estado tanto a los funcionarios públicos como a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren vinculadas a funcionarios públicos que cumplan determinadas funciones en la entidad y que hayan tenido cualquier tipo de intervención en el marco del proceso licitatorio.

Nótese que la nota característica que invalida la oferta de un funcionario público o de una persona física o jurídica que haya tenido relación con éste es la ventaja indebida que se ha obtenido a través del servicio público prestado quebrantando el principio de igualdad de oportunidades y libre competencia. Así, la normativa que rige las prohibiciones de los funcionarios públicos para contratar con el Estado presupone tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente:

1) La Personalidad: carácter de funcionario público según las definiciones de la Ley N°1626/00.

2) La intervención: La coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene, en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente.

3) El interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros relacionados en el grado descripto en el inciso a) del Artículo 40 de la Ley N°2051/03.

Ahora bien, según el Portal de la secretaria de la Función Pública se constata que el Sr. José Alberto Ramírez Navarro figura como personal contratado de la Municipalidad Tomas Romero Pereira con el cargo de Fiscalizador de obras en los meses de febrero y marzo de 2021, bajo el objeto de gasto 145.

En ese sentido el funcionario a quien se refiere dicho artículo, debe indefectiblemente tener participación en cualquiera de dichas etapas. Por otro lado, del texto citado se deduce que, para tener intervención en el procedimiento de

Abog. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

contratación, el funcionario ha de pertenecer necesariamente a la nómina de la entidad Convocante o hasta los últimos 6 meses.

En tal sentido, de los datos referidos, corresponde que el Señor **JOSE ALBERTO RAMIREZ NAVARRO** habiendo sido personal contratado de la Municipalidad de Tomas Romero Pereira en los últimos seis meses y siendo nuevamente adjudicado nuevamente por la Municipalidad de Tomas Romero Pereira, como Arquitecto –Fiscalizador de Obras y Elaboración de Proyectos, proveyendo a su misma institución, por tanto, posiblemente podrían encontrarse comprendida en las inhabilidades para contratar con el Estado.

Por ende, en vista que la Convocante, ni el Señor José Alberto Ramírez Navarro han justificado lo referido en la denuncia específicamente en lo que respecta al inciso a) del Art 40 de la Ley 2051/03, esta Dirección Jurídica, a los efectos de dotar el proceso de las mayores garantías procesales, recomienda la apertura de una investigación de oficio. La recomendación es a los efectos de otorgar al proceso de las mayores garantías de transparencia y publicidad en las contrataciones públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 del Decreto N.º 2.992/19.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
DIRECTORA JURIDICA - DNCP